CARRERA DE DERECHO

Tema: Régimen de visitas de familia extendida y convivencia familiar de niños, niñas y adolescentes en Ecuador

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

Autor:

Yari Jovanna Angulo Valencia

Director:

Abg. Heidy Katherine Ramírez Olivo Mgs.

Esmeraldas - Ecuador

Septiembre 2026

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios, por darme fortaleza, ayudarme en los momentos más difíciles de mi camino y otorgarme la perseverancia necesaria para no rendirme y culminar esta etapa tan importante de mi vida.

A mis amados padres, Ketty Valencia y Fernando Angulo, quienes son los mayores ejemplos de mi vida, por su apoyo incondicional, su constante sacrificio y por ser los principales motivos por los que me levanto cada día. Gracias por todos los valores que me han inculcado y por los consejos que me han brindado para mi formación personal y profesional. Este logro también les pertenece.

También quiero dedicar este trabajo a mis queridas tías maternas, Karen y Leonor Valencia, quienes han sido como mis segundas madres y me han apoyado constantemente durante este proceso. Su cariño sincero es invaluable y su presencia ha sido fundamental a lo largo de este camino. Les agradezco profundamente.

Agradecimiento

Agradezco profundamente a mis docentes, Heidy Ramírez Olivo, Priscila Mendoza Pita y César Hernández Pazmiño, por su dedicación, paciencia y compromiso durante el desarrollo de este trabajo. Les expreso mi más sincero agradecimiento por acompañarme en cada etapa de este proceso y por motivarme a dar siempre lo mejor de mí, no solo como profesional, sino también como persona.

Extiendo mi agradecimiento a todos mis docentes, quienes, a lo largo de mi formación académica, compartieron sus experiencias, conocimientos y enseñanzas, dejando una huella significativa en mi crecimiento personal y profesional. Cada aprendizaje adquirido junto a ustedes será siempre parte de este logro.

Finalmente, agradezco a la universidad por brindarme la oportunidad y el espacio necesario para mi desarrollo profesional y personal. Este logro no solo me pertenece, sino también a todas las personas que me acompañaron, apoyaron y confiaron en mis capacidades a lo largo de este camino. A todos ustedes, muchas gracias.

RESUMEN

La presente investigación analiza de qué manera las limitaciones jurídicas y prácticas del régimen de visitas de la familia extendida afectan la convivencia familiar de niños, niñas y adolescentes en Ecuador, durante el periodo 2024-2025. El estudio parte de la necesidad de proteger los vínculos familiares significativos con abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos, debido a que estos pueden contribuir a la estabilidad emocional, identidad familiar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

El objetivo general consiste en analizar cómo dichas limitaciones inciden en la convivencia familiar de niños, niñas y adolescentes, a fin de proponer medidas jurídicas que fortalezcan la regulación y aplicación del régimen de visitas de la familia extendida. La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de tipo documental y descriptivo, con método jurídico-doctrinal y análisis de legislación comparada. Asimismo, se emplea la entrevista estructurada como técnica de recolección de información, dirigida a profesionales del derecho con experiencia en materia de familia, niñez y adolescencia, específicamente abogados del Consultorio Jurídico Gratuito de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Esmeraldas (PUCESE).

Los resultados evidencian que la familia extendida cumple un rol relevante en la convivencia familiar y que el régimen de visitas requiere criterios más claros para su aplicación. De las entrevistas se desprende la necesidad de valorar el vínculo afectivo, la idoneidad del familiar solicitante, la existencia de posibles riesgos, la escucha del niño, niña o adolescente, la incorporación de evaluaciones técnicas, psicológicas y sociales, así como mecanismos eficaces de cumplimiento. Con ello, se busca fortalecer la protección del interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Palabras clave: Régimen de visitas; familia extendida; convivencia familiar; interés superior; niñez y adolescencia.

ABSTRACT

This research analyzes how the legal and practical limitations of the extended family visitation system affect the family life of children and adolescents in Ecuador during the 2024-2025 period. The study is based on the need to protect significant family ties with grandparents, siblings, uncles, aunts, cousins, and other close relatives, since these relationships may contribute to the emotional stability, family identity, and comprehensive development of minors.

The general objective is to analyze how these limitations affect the family life of children and adolescents in order to propose legal measures to strengthen the regulation and application of the extended family visitation system. The research follows a qualitative approach and is documentary and descriptive in nature, using a legal-doctrinal method and comparative legislation analysis. In addition, a structured interview is used as a data collection technique, directed at legal professionals with experience in family, childhood, and adolescence matters, specifically lawyers from the Free Legal Clinic of the Pontifical Catholic University of Ecuador, Esmeraldas Campus (PUCESE).

The results show that the extended family plays an important role in family life and that the visitation system requires clearer criteria for its application. The interviews reveal the need to assess the emotional bond, the suitability of the requesting relative, the existence of possible risks, the hearing of the child or adolescent, the incorporation of technical, psychological, and social evaluations, as well as effective enforcement mechanisms. This seeks to strengthen the protection of the best interests of children and adolescents.

Keywords: Visitation system; extended family; family life; best interests; childhood and adolescence.

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Seréis mis testigos
ESMERALDAS

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN 1

MARCO TEÓRICO 4

1. Régimen de visitas 4

1.1. El Régimen de visitas en Ecuador 4

1.2. Aplicación del régimen de visitas en Ecuador 5

1.3. Los sujetos del régimen de visitas 8

1.4. Trámite para el régimen de visitas 9

1.5. La legislación ecuatoriana sobre el régimen de visitas 10

2. Familia extendida 13

2.1. Conceptualización de la familia extendida 13

2.2. Derechos de la familia extendida respecto de los niños, niñas y adolescentes 13

2.3. Regulación de visitas a la familia extendida en Ecuador 15

2.4. Protección jurídica de la familia extendida en la legislación ecuatoriana 17

2.5. La familia extendida desde el enfoque del derecho de familia 18

2.6. Incidencia de la convivencia familiar en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes 19

3. Propuesta jurídica para fortalecer el régimen de visitas de la familia extendida en Ecuador 20

3.1. Necesidad de una propuesta jurídica para el régimen de visitas de la familia extendida 20

3.2. Legislación comparada sobre visitas de la familia extendida 21

3.3. Medidas jurídicas aplicables al caso ecuatoriano 23

3.4. Propuesta de lineamientos jurídicos para la aplicación del régimen de visitas de la familia extendida 27

3.5. Impacto esperado de la propuesta 30

CONCLUSIONES 31

RECOMENDACIONES 32

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 33

ANEXOS 40

Anexo 1. Entrevistas aplicadas 40

INTRODUCCIÓN

El régimen de visitas constituye una institución jurídica esencial dentro del derecho de familia, porque permite garantizar que los niños, niñas y adolescentes mantengan relaciones afectivas, personales y permanentes con quienes forman parte de su entorno familiar. En Ecuador, este régimen se regula principalmente desde la relación entre progenitores e hijos, especialmente en casos de separación, divorcio, tenencia o conflictos familiares. Sin embargo, la realidad social demuestra que la vida familiar de un niño, niña o adolescente no se limita únicamente a sus padres, sino que también comprende vínculos significativos con abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos.

Los antecedentes de esta investigación surgen desde que se identifica que el régimen de visitas ha sido abordado por la legislación ecuatoriana como un mecanismo para preservar la relación entre el niño, niña o adolescente y el progenitor que no ejerce la tenencia cotidiana. El Código de la Niñez y Adolescencia, dentro de la regulación del régimen de visitas, también permite extender este régimen a ascendientes, parientes consanguíneos y otras personas afectivamente vinculadas.

Cevallos (2024) aborda la obstrucción del vínculo parental en Ecuador y resalta la necesidad de generar lineamientos que permitan garantizar el derecho humano a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar. De igual manera, Núñez y Panchi (2025) analizan el reconocimiento del régimen de visitas extendido y el vacío normativo existente en la legislación ecuatoriana, señalando la necesidad de regular con mayor claridad la participación de la familia extendida. También los autores Manobanda y Barragán (2023) estudian la mediación en el régimen de visitas y consideran que los conflictos familiares pueden ser tratados mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), siempre que no exista afectación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El problema central de esta investigación se relaciona con las dificultades jurídicas y prácticas que impiden la aplicación efectiva del régimen de visitas de la familia extendida en Ecuador. Estas limitaciones pueden afectar la convivencia familiar de los niños, niñas y adolescentes, al restringir el contacto con familiares que cumplen un rol importante en su estabilidad emocional, identidad familiar, acompañamiento y desarrollo integral. Por

ello, resulta necesario analizar esta problemática desde el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, el derecho a la familia, la convivencia familiar y la protección integral reconocida en la normativa ecuatoriana.

La importancia de la investigación radica en visibilizar una problemática actual del derecho de familia, relacionada con la falta de claridad y efectividad en la aplicación del régimen de visitas cuando quienes buscan mantener el vínculo con el niño, niña o adolescente pertenecen a la familia extendida. El estudio resulta pertinente porque aborda una situación que puede presentarse en contextos de separación, migración, fallecimiento, conflictos familiares u oposición injustificada de quien ejerce el cuidado. Sus principales beneficiarios son los niños, niñas y adolescentes, al proteger su derecho a mantener vínculos familiares beneficiosos, así como abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos, profesionales del derecho, jueces y operadores de justicia.

La presente investigación tiene como objetivo general analizar de qué manera las limitaciones jurídicas y prácticas del régimen de visitas de la familia extendida afectan la convivencia familiar de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Para alcanzar este propósito, se plantean como objetivos específicos identificar las principales limitaciones jurídicas y prácticas que dificultan el acceso y aplicación de este régimen, así como proponer medidas jurídicas que fortalezcan su regulación y aplicación en garantía del derecho a la convivencia familiar de los niños, niñas y adolescentes.

La investigación se delimita temporalmente al periodo 2024-2025, debido a que analiza la situación actual del régimen de visitas de la familia extendida en Ecuador, considerando la normativa vigente, estudios académicos recientes, doctrina jurídica, legislación comparada y criterios obtenidos mediante entrevistas. La delimitación espacial se centra en el territorio ecuatoriano, porque el análisis parte de la normativa nacional que regula el régimen de visitas, la convivencia familiar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, se incorporan elementos de legislación comparada de Argentina, España y Chile, con la finalidad de identificar medidas jurídicas que puedan adaptarse al contexto ecuatoriano para fortalecer la protección de la familia extendida.

La metodología utilizada responde a un enfoque cualitativo, porque permite analizar el problema desde una perspectiva jurídica, social y familiar. La investigación es de tipo

documental y descriptivo, con método jurídico-doctrinal, debido a que examina normas nacionales, doctrina, estudios académicos y legislación comparada relacionada con el régimen de visitas, la familia extendida y la convivencia familiar. Además, tiene un carácter analítico-correctivo, ya que estudia las limitaciones existentes en la normativa y en la práctica judicial, y propone medidas orientadas a corregir dichas deficiencias para fortalecer la aplicación efectiva del régimen de visitas de la familia extendida.

Pose emplea la entrevista estructurada como técnica de recolección de información, dirigida a profesionales del derecho con experiencia en materia de familia, niñez y adolescencia, específicamente abogados del Consultorio Jurídico Gratuito de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Esmeraldas (PUCESE). A través de esta herramienta se recoge el criterio de Grigson Alexander Cabeza Bazan, abogado del Consultorio Jurídico Gratuito, y de Shirley Marian Camacho Godoy, secretaria/abogada del Consultorio Jurídico Gratuito, quienes aportan desde su experiencia sobre la importancia de la familia extendida, las dificultades prácticas del régimen de visitas y las medidas necesarias para fortalecer su aplicación.

En este contexto, el trabajo se estructura en tres capítulos dentro del marco teórico. El primero aborda el régimen de visitas en Ecuador, su concepto, aplicación legal, sujetos, trámite y limitaciones. El segundo desarrolla la familia extendida y la convivencia familiar, destacando su importancia en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Finalmente, el tercer capítulo presenta una propuesta jurídica orientada a fortalecer el régimen de visitas de la familia extendida, mediante medidas aplicables al caso ecuatoriano, lineamientos jurídicos y elementos de legislación comparada que permiten valorar la viabilidad de una reforma normativa para mejorar la protección del derecho a la convivencia familiar.

MARCO TEÓRICO

1. Régimen de visitas

1.1. El régimen de visitas en Ecuador

Cuando se refiere al régimen de visitas en Ecuador esta constituye una institución jurídica de especial relevancia dentro del derecho de familia, debido a que permite garantizar la continuidad de las relaciones afectivas entre los niños, niñas y adolescentes y aquellos miembros de su entorno familiar que no ejercen la tenencia o custodia directa. Su fin no debe comprenderse únicamente como una facultad del progenitor no custodio, sino como un mecanismo orientado a proteger el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener vínculos familiares estables, seguros y permanentes (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, arts. 21 y 122).

Si se analiza desde una perspectiva constitucional y de protección integral, el régimen de visitas se vincula directamente con el interés superior de niños, niñas y adolescentes, la convivencia familiar y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. En cuanto al Código de la Niñez y Adolescencia este establece que la protección integral debe ser garantizada por el Estado, la sociedad y la familia, con el objetivo de asegurar el desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos de la niñez y adolescencia en condiciones de libertad, dignidad y equidad. Además, dicho cuerpo normativo reconoce que las normas de protección se aplican a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir dieciocho años, salvo excepciones expresamente contempladas en la ley (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, arts. 1 y 2).

Bajo este análisis el régimen de visitas no debe analizarse únicamente en calidad de efecto legal de la separación, divorcio o ruptura de la convivencia de los progenitores, sino como una garantía para evitar la desvinculación afectiva de los niños, niñas y adolescentes respecto de su núcleo familiar. La doctrina reciente ha destacado que los conflictos familiares relacionados con visitas, tenencia y convivencia suelen generar afectaciones emocionales en los niños, niñas y adolescentes, especialmente cuando uno de los progenitores obstaculiza el contacto con el otro o cuando el sistema judicial no actúa de manera oportuna y efectiva (Cabrera et al., 2023).

Si se lo analiza desde la perspectiva ecuatoriana se puede determinar que el régimen de visitas se encuentra relacionado con diversas problemáticas jurídicas y sociales, tales como el incumplimiento de las visitas, la falta de mecanismos sancionatorios eficaces, la obstrucción del vínculo parental y la ausencia de regulación expresa sobre la familia extendida. Estas dificultades evidencian la necesidad de analizar el régimen de visitas no solo desde la relación paterno-filial, sino también desde una visión más amplia de familia, en la que abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos puedan cumplir un rol significativo en la vida del niño, niña o adolescente.

Entonces el régimen de visitas cumple una función protectora, reparadora y preventiva. Es protectora porque asegura el mantenimiento de los vínculos familiares; reparadora porque busca disminuir los efectos negativos de la separación familiar; y preventiva porque evita que el distanciamiento afectivo derive en abandono emocional, manipulación, alienación parental u otras formas de vulneración del derecho a la convivencia familiar (Cabrera et al., 2023).

Por lo tanto, el régimen de visitas debe ser concebido como una herramienta jurídica destinada a preservar las relaciones familiares del niño, niña o adolescente, garantizando que dichas relaciones se desarrollen de manera adecuada, respetuosa y compatible con su interés superior. Su correcta aplicación exige que los jueces valoren no solo los derechos de los progenitores o familiares, sino principalmente las necesidades emocionales, sociales y afectivas del menor de edad.

1.2. Aplicación del régimen de visitas en Ecuador

La ejecución de esta figura jurídica en el país se apoya en disposiciones constitucionales, legales y procesales orientadas a resguardar las garantías de la niñez y adolescencia. Esta institución jurídica no debe entenderse solamente como una atribución del padre o madre que no ejerce el cuidado cotidiano, sino como un mecanismo dirigido a proteger la posibilidad de que la persona menor de edad conserve relaciones familiares, afectivas y permanentes junto a sus progenitores y demás parientes, siempre que dichas relaciones no afecten su integridad, bienestar o interés superior.

Desde el ámbito constitucional, el régimen de visitas se relaciona directamente con la protección prioritaria de los niños, niñas y adolescentes. Constitución de la República del

Ecuador reconoce que el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria su desarrollo integral, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos y atendiendo al principio del interés superior, cuyos derechos prevalecen sobre los de las demás personas. Además, reconoce expresamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, y recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que ello resulte perjudicial para su bienestar. En consecuencia, el régimen de visitas debe ser aplicado como una medida que permite materializar el derecho constitucional a la familia y a la convivencia familiar (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, arts. 44 y 45).

En el ámbito legal, el Código de la Niñez y Adolescencia amplía esta tutela al garantizar que los niños, niñas y adolescentes conserven relaciones personales y afectivas con sus padres y demás familiares, incluso cuando se encuentren separados. Este contacto únicamente puede restringirse cuando comprometa sus derechos o garantías (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 21). Por ello, la aplicación del régimen de visitas debe partir de una regla general: el contacto familiar debe garantizarse, salvo que existan razones justificadas que demuestren que dicha relación resulte incompatible con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El artículo 122 dispone que, cuando la tenencia o el ejercicio de la patria potestad se atribuya a uno de los progenitores, la autoridad judicial deberá fijar la forma en que el otro mantendrá contacto con su hijo o hija (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 122). Esta disposición convierte la regulación de visitas en una obligación judicial, no en una decisión discrecional. Sin embargo, la misma norma también permite negar o regular las visitas de forma dirigida cuando exista una disposición protectora originada por hechos de violencia física, psicológica o sexual, considerando la gravedad de la violencia y procurando atender las circunstancias que dieron lugar a la restricción.

La forma de regulación del régimen de visitas debe atender a las circunstancias particulares del caso. De acuerdo con el artículo 123, cuando no exista consenso entre los progenitores o familiares solicitantes, o cuando el acuerdo resulte perjudicial para el hijo o hija, la autoridad judicial fijará las visitas tomando en cuenta el cumplimiento de las responsabilidades parentales y los informes técnicos pertinentes (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 123). Esta disposición permite afirmar que el régimen de visitas no

debe fijarse de manera automática, sino a partir de una valoración judicial integral que considere la conducta parental, las condiciones familiares y los criterios técnicos de los equipos especializados.

Un elemento importante para el presente trabajo es que la normativa nacional no reserva esta figura exclusivamente a los padres. El artículo 124 autoriza al juez a ampliar las visitas a los ascendientes, a los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral y a otras personas que mantengan un vínculo afectivo con el niño, niña o adolescente (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 124). Esta norma resulta esencial para el análisis de la familia extendida, porque reconoce que el vínculo afectivo y familiar del menor no se agota en la relación con padre y madre, sino que puede incluir abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos dentro de su entorno familiar y social.

El conocimiento de estas causas corresponde a los órganos judiciales especializados en familia, mujer, niñez y adolescencia. Según el Código Orgánico de la Función Judicial, en cada cantón debe funcionar una judicatura especializada en esta materia, cuyas autoridades conocen y resuelven en primera instancia los asuntos vinculados con los derechos de la niñez y adolescencia, conforme a la Constitución, los instrumentos internacionales y la normativa aplicable (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, arts. 233 y 234). Esto permite ubicar al régimen de visitas dentro de una justicia especializada, orientada a proteger de manera prioritaria los derechos de la niñez y adolescencia.

La doctrina ecuatoriana ha señalado que, aunque el régimen de visitas se encuentra reconocido normativamente, en la práctica existen dificultades para garantizar su cumplimiento efectivo. Entre los principales problemas se identifican la falta de mecanismos oportunos frente al incumplimiento, la utilización del niño como medio de conflicto entre los progenitores, la demora judicial y la escasa aplicación de medidas sancionatorias eficaces (López & Toapanta, 2024). En la misma línea, se ha sostenido que el incumplimiento del régimen de visitas puede afectar el interés superior de niños, niñas y adolescentes, pues limita el contacto afectivo con figuras familiares importantes y puede generar consecuencias emocionales negativas en su desarrollo (Yar & Carrillo, 2024).

1.3. Los sujetos del régimen de visitas

Las personas que participan en el régimen de visitas son todas aquellas personas que intervienen directa o indirectamente en la relación jurídica y familiar orientada a procurar que la persona menor de edad conserve relaciones personales y afectivas continuas con los integrantes de su familia. En esta materia, el sujeto principal no es el padre, la madre o el familiar que solicita las visitas, sino el niño, niña o adolescente, por ser titular del derecho a la convivencia familiar, al desarrollo integral y a mantener relaciones familiares estables.

El Código de la Niñez y Adolescencia garantiza que los niños, niñas y adolescentes conozcan a sus progenitores, reciban sus cuidados y conserven relaciones personales y afectivas con ellos y con sus demás familiares, especialmente cuando se encuentren separados. Este contacto puede limitarse cuando comprometa sus derechos o garantías (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 21). Esta disposición permite afirmar que el régimen de visitas se construye desde la protección del menor de edad y no desde el interés exclusivo de los adultos.

Dentro de la familia extendida, los abuelos tienen una posición especialmente importante, pues suelen constituir figuras de apoyo, cuidado, protección y estabilidad emocional. Sin embargo, también pueden ser sujetos del régimen de visitas otros familiares, como hermanos, tíos, primos e incluso personas sin parentesco consanguíneo, siempre que exista un vínculo afectivo significativo y siempre que esa relación contribuya positivamente a su bienestar. Por ello, el criterio determinante no debe ser únicamente el parentesco, sino la existencia de una relación afectiva positiva y beneficiosa.

De acuerdo con el artículo 123 del Código de la Niñez y Adolescencia, cuando los progenitores o familiares solicitantes no alcancen un acuerdo, o cuando lo convenido perjudique los derechos del hijo o hija, corresponde al juez determinar las visitas considerando el cumplimiento de las responsabilidades parentales y los informes técnicos pertinentes (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 123). Esto evidencia que la decisión judicial debe apoyarse en una valoración integral y no únicamente en la voluntad de los adultos.

Es por esto que los sujetos del régimen de visitas son: el niño, niña o adolescente como titular principal del derecho; el progenitor no custodio como beneficiario y obligado a mantener el vínculo parental; el progenitor custodio como responsable de facilitar el contacto; los miembros de la familia extendida y otras personas afectivamente vinculadas; y la autoridad judicial como garante del interés superior del menor. Esta visión amplia resulta indispensable para analizar el régimen de visitas de la familia extendida en Ecuador, porque permite entender que la convivencia familiar no se reduce a la relación entre padres e hijos, sino que comprende un conjunto de vínculos familiares y afectivos que pueden ser esenciales para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

1.4. Trámite para el régimen de visitas

El trámite para solicitar, fijar o modificar el régimen de visitas en Ecuador se sustancia ante la jueza o juez competente en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, debido a que se trata de una controversia relacionada con los derechos de niños, niñas y adolescentes. Este procedimiento tiene como finalidad establecer las condiciones bajo las cuales el niño, niña o adolescente mantendrá contacto con el progenitor no custodio, con los parientes de la familia extendida o con personas afectivamente vinculadas, siempre que ello responda a su interés superior.

El trámite puede originarse de dos formas principales. La primera ocurre dentro de un proceso relacionado con tenencia, patria potestad, alimentos, divorcio o terminación de unión de hecho, cuando resulta necesario regular la situación del niño, niña o adolescente respecto de la convivencia con sus progenitores. La segunda se presenta cuando una persona legitimada, como el progenitor no custodio, los abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos, solicita directamente la fijación o modificación del régimen de visitas. En ambos casos, el juez debe valorar si el régimen propuesto favorece el desarrollo integral del menor (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, arts. 122, 123 y 124).

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que, cuando la tenencia o el ejercicio de la patria potestad quede a cargo de uno de los progenitores, la autoridad judicial deberá determinar la forma en que el otro mantendrá comunicación con su hijo o hija (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 122). Esto significa que su fijación no es opcional, sino

una consecuencia necesaria cuando el niño, niña o adolescente queda bajo el cuidado principal de uno de sus progenitores.

En consecuencia, el trámite del régimen de visitas en Ecuador comprende la presentación de la demanda o solicitud, la calificación judicial, la citación a la parte demandada, la contestación, la audiencia única, la práctica de prueba, la valoración de informes técnicos, la decisión judicial y, de ser necesario, la ejecución forzosa de la resolución. Este procedimiento debe aplicarse con enfoque de protección integral, celeridad, interés superior de niños, niñas y adolescentes y garantía de convivencia familiar, especialmente cuando se trata de preservar los vínculos del menor con su familia extendida.

1.5. La legislación ecuatoriana sobre el régimen de visitas

La legislación ecuatoriana reconoce el régimen de visitas como una institución jurídica destinada a garantizar que los niños, niñas y adolescentes mantengan relaciones familiares, personales y afectivas con sus progenitores y demás parientes. Esta herramienta o figura no debe entenderse únicamente como un derecho del padre o madre que no tiene la tenencia, sino como una garantía del niño, niña o adolescente para conservar sus vínculos familiares y desarrollarse en un ambiente de afecto, estabilidad y protección (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, arts. 21, 122 y 124).

La misma Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos y atendiendo al principio de su interés superior. También reconoce que sus derechos prevalecen sobre los derechos de las demás personas. Esta disposición constitucional constituye la base superior sobre la cual debe interpretarse todo régimen de visitas, porque obliga a que cualquier decisión judicial se oriente principalmente al bienestar del menor de edad (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 44).

Asimismo, Constitución de la República del Ecuador reconoce expresamente que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria. También garantiza su derecho a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que ello sea perjudicial para su bienestar. En consecuencia, el régimen de visitas se relaciona directamente con el derecho

constitucional a la convivencia familiar, pues permite que el niño, niña o adolescente no pierda contacto con personas significativas dentro de su entorno familiar (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 45).

En el plano legal, el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, ser cuidados por ellos y mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes. Esta relación debe garantizarse especialmente cuando los progenitores se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecte sus derechos y garantías. De esta manera, la legislación ecuatoriana coloca el derecho del menor a mantener relaciones familiares como regla general, permitiendo su limitación únicamente cuando exista afectación a sus derechos (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 21).

El Código de la Niñez y Adolescencia regula de manera específica el derecho a visitas en los artículos 122, 123, 124 y 125. El artículo 122 establece que, cuando el juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de visitas que el otro podrá realizar al hijo o hija. Esta norma demuestra que la regulación de visitas no es facultativa, sino una obligación judicial cuando se define la tenencia o la patria potestad (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, arts. 122-125).

La misma norma permite que el juez niegue o regule de forma dirigida el régimen de visitas cuando exista una medida de protección a favor del hijo o hija por causa de violencia física, psicológica o sexual. En estos casos, la decisión debe atender a la gravedad de la violencia y buscar superar las causas que determinaron la suspensión o limitación del contacto. Por tanto, la legislación ecuatoriana no concibe el régimen de visitas como un derecho absoluto, sino como una medida condicionada al interés superior y a la protección integral del niño, niña o adolescente.

El artículo 123 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la forma en que debe regularse el régimen de visitas. Si no existe acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo resulta inconveniente para los derechos del hijo o hija, el juez debe regular las visitas considerando el cumplimiento de las obligaciones parentales y los informes técnicos que estime necesarios. Esto evidencia que

la decisión judicial debe apoyarse en criterios jurídicos y técnicos, no únicamente en la voluntad de los adultos (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 123).

Uno de los aspectos más importantes para este trabajo se encuentra en el artículo 124 del Código de la Niñez y Adolescencia, que permite extender el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral. Además, el juez puede reconocer visitas respecto de otras personas, parientes o no, que se encuentren ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente. Esta disposición permite sostener que la legislación ecuatoriana sí reconoce jurídicamente la posibilidad de visitas de la familia extendida, aunque su desarrollo normativo todavía puede considerarse limitado en cuanto a procedimiento específico, criterios de aplicación y mecanismos de garantía (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 124).

El artículo 125 del mismo Código regula las consecuencias de la retención indebida u obstaculización del régimen de visitas. La norma establece que el padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija, o que obstaculice el régimen de visitas, puede ser requerido judicialmente para entregarlo de inmediato a quien deba tenerlo. Además, queda obligado a indemnizar los daños ocasionados, incluidos los gastos generados por el requerimiento y la restitución. Si la persona requerida no cumple, el juez puede decretar apremio personal y ordenar el allanamiento del inmueble donde se encuentre o se presuma que se encuentra el niño, niña o adolescente (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 125).

En materia procesal, el Código Orgánico General de Procesos regula el procedimiento sumario en los artículos 332 y 333. El artículo 332 establece la procedencia de este procedimiento para los asuntos previstos por la ley y para determinadas controversias relacionadas con alimentos, divorcio, tenencia y visitas. Por su parte, el artículo 333 determina que el procedimiento sumario se desarrolla en audiencia única y, en materia de niñez y adolescencia, dicha audiencia debe realizarse en el término máximo de veinte días contados desde la citación. Además, esta norma dispone que, en controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, y que las resoluciones sobre visitas serán apelables únicamente en efecto no suspensivo. Esto significa que, aunque una de las partes interponga apelación, la resolución sobre visitas

debe cumplirse, evitando que los recursos procesales se utilicen para retardar injustificadamente el contacto familiar del niño, niña o adolescente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, art. 333).

2. Familia extendida

2.1. Conceptualización de la familia extendida

La familia extendida se entiende como la estructura familiar que supera el núcleo conformado por progenitores e hijos, e incorpora a otros parientes que mantienen vínculos consanguíneos, afectivos y de apoyo con el niño, niña o adolescente. Dentro de este grupo se encuentran los abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos que, aunque no siempre conviven en el mismo hogar, pueden cumplir un rol importante en el acompañamiento, cuidado, estabilidad emocional e identidad familiar del niño, niña y adolescente.

Desde un enfoque o perspectiva jurídica y social, la familia extendida no debe concebirse como una figura secundaria, sino como parte del entorno protector del niño, niña o adolescente cuando existe un vínculo afectivo real y beneficioso. En el Ecuador, las transformaciones familiares han evidenciado que muchas niñas, niños y adolescentes reciben apoyo, cuidado y orientación de familiares distintos a sus progenitores, especialmente en contextos de separación, migración, fallecimiento, conflictos familiares o ausencia de uno de los padres (Tordeñana, 2023).

Así la familia extendida adquiere relevancia dentro del derecho de familia porque permite preservar relaciones afectivas significativas que contribuyen al desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Su importancia no se fundamenta únicamente en el parentesco, sino en la calidad del vínculo, la estabilidad emocional que proporciona y el beneficio que representa para el niño, niña o adolescente. Por esa razón el régimen de visitas de la familia extendida debe analizarse desde el interés superior de niños, niñas y adolescentes y desde el derecho a la convivencia familiar.

2.2. Derechos de la familia extendida respecto de los niños, niñas y adolescentes

Los derechos de la familia extendida respecto de los niños, niñas y adolescentes deben entenderse desde una perspectiva de protección integral. Esto significa que no se trata de

reconocer un derecho absoluto de los adultos a relacionarse con el niño, niña y adolescente r, sino de garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan mantener vínculos familiares significativos cuando estos contribuyen a su bienestar, estabilidad emocional, identidad familiar y desarrollo integral.

En el derecho de familia, la familia extendida cumple una función complementaria en la protección de los niños, niñas y adolescentes. abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos pueden participar en el cuidado, acompañamiento, orientación y apoyo emocional del niño, niña y adolescente r, especialmente cuando existen conflictos entre los progenitores, separación familiar, migración, fallecimiento de uno de los padres o ruptura de relaciones familiares. Por esta razón, su intervención no debe ser observada únicamente desde el interés del familiar adulto, sino desde la utilidad y beneficio que ese vínculo representa para el niño, niña o adolescente (Cárdenas-Yánez et al., 2021).

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la obligación del Estado, la sociedad y la familia de promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo al principio de su interés superior. Desde esta base constitucional, la familia extendida forma parte del entorno protector del niño, niña y adolescente r cuando sus relaciones afectivas resultan favorables para su desarrollo. En consecuencia, impedir injustificadamente el contacto con familiares significativos puede afectar el derecho a la convivencia familiar y limitar el desarrollo emocional del niño, niña o adolescente (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 44).

El Código de la Niñez y Adolescencia también reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con sus progenitores y demás parientes. Esta disposición es importante porque amplía la protección familiar más allá de la relación paterno-filial, reconociendo que los parientes cercanos también pueden formar parte del círculo afectivo del niño, niña y adolescente r. Por ello, la familia extendida puede solicitar la protección de estos vínculos cuando su mantenimiento resulte beneficioso para el niño, niña o adolescente (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 21).

Desde esta perspectiva, los derechos de la familia extendida no deben analizarse como derechos independientes del interés superior de niños, niñas y adolescentes, sino como

derechos funcionales a la protección del niño, niña y adolescente. Es decir, abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos pueden tener legitimidad para solicitar visitas o comunicación, pero siempre bajo la condición de que dicha relación favorezca el bienestar del niño, niña o adolescente. Por tanto, la autoridad judicial debe valorar la existencia del vínculo afectivo, la relación previa, la conducta del familiar solicitante, la opinión del menor según su edad y madurez, y la ausencia de riesgos para su integridad.

La doctrina ha señalado que la familia en Ecuador debe ser comprendida desde un enfoque amplio, diverso y protector, debido a que cumple un papel esencial en la vida social, emocional y jurídica de sus integrantes. En este sentido, la familia extendida puede contribuir a fortalecer la identidad, pertenencia y estabilidad emocional de los niños, niñas y adolescentes, especialmente cuando existe una relación afectiva previa y positiva (Cárdenas-Yánez et al., 2021).

En consecuencia, los derechos de la familia extendida respecto de los niños, niñas y adolescentes deben entenderse como la posibilidad jurídica de mantener, solicitar y proteger vínculos familiares significativos, siempre que estos resulten favorables para el interés superior del niño, niña y adolescente. Esta visión permite equilibrar la participación de los familiares cercanos con la protección integral del niño, niña o adolescente, evitando que los conflictos entre adultos afecten su derecho a la convivencia familiar.

2.3. Regulación de visitas a la familia extendida en Ecuador

La regulación de visitas a la familia extendida en Ecuador se encuentra vinculada al derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones familiares, afectivas y permanentes con las personas que forman parte de su entorno familiar. Aunque tradicionalmente el régimen de visitas ha sido aplicado en relación con el progenitor que no ejerce la tenencia cotidiana, la normativa ecuatoriana permite que este régimen también pueda extenderse a otros familiares significativos, como abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos.

El Código de la Niñez y Adolescencia reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes. Esta disposición permite entender que el contacto

familiar no debe limitarse únicamente a padre y madre, sino que también puede comprender a otros miembros de la familia extendida cuando existe un vínculo afectivo positivo y beneficioso para el niño, niña y adolescente (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 21).

De manera específica, el régimen de visitas se regula en los artículos 122, 123, 124 y 125 del Código de la Niñez y Adolescencia. El artículo 122 establece que, cuando el juez confía la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, debe regular el régimen de visitas que el otro podrá realizar al hijo o hija. Esta norma constituye la base general del régimen de visitas, pero debe interpretarse de forma sistemática con el artículo 124, que permite extender las visitas a otros familiares (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, arts. 122-125).

El artículo 124 del Código de la Niñez y Adolescencia es fundamental para el presente estudio, porque dispone que el juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral. Además, permite que el régimen pueda extenderse a otras personas, parientes o no, que se encuentren ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente. Esta disposición reconoce jurídicamente que la familia extendida puede formar parte del entorno afectivo del niño, niña y adolescente y que su participación puede ser protegida judicialmente cuando resulte favorable para su bienestar (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 124).

Es preciso indicar que la doctrina reciente ha señalado que existe un vacío normativo en torno al régimen de visitas extendido en Ecuador, debido a que la ley reconoce la posibilidad de visitas para la familia extendida, pero no establece un procedimiento suficientemente detallado para su aplicación. Esta situación puede afectar a los niños, niñas y adolescentes cuando, por conflictos entre adultos, se impide injustificadamente el contacto con familiares que han sido importantes en su vida afectiva y familiar (Núñez & Panchi, 2025).

La regulación de visitas a la familia extendida también debe observar el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes. Esto significa que la decisión judicial no debe centrarse únicamente en el deseo del familiar solicitante, sino en determinar si el contacto resulta beneficioso para el desarrollo emocional, psicológico y social del niño,

niña o adolescente. Por ello, el juez debe analizar cada caso concreto, considerando la existencia de una relación afectiva previa, la estabilidad del entorno familiar, la ausencia de riesgos y la conveniencia del régimen solicitado.

La regulación ecuatoriana también contempla consecuencias frente a la obstaculización del régimen de visitas. El Código de la Niñez y Adolescencia establece que quien retenga indebidamente al hijo o hija o impida el régimen de visitas puede ser requerido judicialmente para cumplir con la entrega o permitir el contacto correspondiente (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 125). Esta previsión demuestra que el régimen de visitas, una vez fijado por autoridad competente, tiene carácter obligatorio y debe ser respetado por las partes involucradas

En consecuencia, la regulación de visitas a la familia extendida en Ecuador existe, pero requiere fortalecimiento. La ley sí reconoce la posibilidad de extender el régimen a ascendientes, parientes consanguíneos y personas afectivamente vinculadas al niño, niña y adolescente; sin embargo, aún se necesitan criterios más claros para su aplicación, ejecución y seguimiento. Por esa razón este estudio sostiene que el régimen de visitas de la familia extendida debe desarrollarse de manera más precisa, con el fin de garantizar la convivencia familiar, proteger el interés superior de niños, niñas y adolescentes y evitar que los conflictos entre adultos provoquen la ruptura injustificada de vínculos familiares significativos.

2.4. Protección jurídica de la familia extendida en la legislación ecuatoriana

La legislación ecuatoriana protege a la familia extendida de manera indirecta y directa, principalmente a través del reconocimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la familia, a la convivencia familiar y a mantener relaciones afectivas con sus parientes. Esta protección no se centra únicamente en los derechos de los adultos, sino en la necesidad de garantizar que el niño, niña o adolescente conserve vínculos familiares que favorezcan su desarrollo integral, su estabilidad emocional y su identidad familiar.

La protección más específica se encuentra en el régimen de visitas. El Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el juez puede extender el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, e incluso a otras personas, parientes o no, que se encuentren ligadas afectivamente al niño, niña o

adolescente (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 124. Esta disposición demuestra que la legislación ecuatoriana sí reconoce la importancia de la familia extendida y permite su participación en la vida del niño, niña y adolescente cuando ello sea favorable para su interés superior.

No obstante, esta protección legal presenta limitaciones en su aplicación práctica. Aunque la norma permite extender el régimen de visitas a la familia extendida, no establece criterios suficientemente detallados sobre cómo debe valorarse el vínculo afectivo, qué requisitos deben cumplir los familiares solicitantes, cómo debe escucharse la opinión del niño, niña o adolescente, ni qué mecanismos deben aplicarse para asegurar el cumplimiento efectivo de las visitas. Por esta razón, se ha señalado que en Ecuador existe un vacío normativo en torno al régimen de visitas extendido, lo que puede generar dificultades para garantizar relaciones familiares significativas (Núñez & Panchi, 2025).

En cuanto a la legislación ecuatoriana esta también protege a la familia extendida mediante el principio de corresponsabilidad familiar. Aunque los progenitores tienen un papel principal en el cuidado y crianza de sus hijos, la familia extendida puede cumplir una función de apoyo en la protección, orientación y acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes. Esta función resulta especialmente relevante en contextos de separación, migración, fallecimiento de uno de los padres, violencia intrafamiliar o conflictos entre progenitores, donde otros familiares pueden convertirse en figuras de estabilidad para el niño, niña y adolescente.

2.5. La familia extendida desde el enfoque del derecho de familia

Desde un análisis profundo al derecho de familia, la familia extendida se comprende como parte del entorno de cuidado, protección y acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes. Esta visión supera la idea tradicional de una familia integrada únicamente por padre, madre e hijos, y reconoce que abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos también pueden cumplir un papel importante en la estabilidad emocional, identidad familiar y desarrollo integral del niño, niña y adolescente. En Ecuador, esta realidad se observa en casos de separación, migración, fallecimiento de uno de los padres o conflictos familiares, donde los vínculos con otros familiares pueden convertirse en una fuente de apoyo y afecto.

El Código de la Niñez y Adolescencia reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones afectivas permanentes con sus progenitores y demás parientes, lo que permite entender que la protección familiar no se limita al vínculo paterno-filial (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 21). Sin embargo, la familia extendida no sustituye la responsabilidad de los padres, sino que cumple una función complementaria cuando su participación favorece el interés superior del niño, niña y adolescente. Por ello, el régimen de visitas extendido requiere criterios claros que permitan valorar el vínculo afectivo, evitar decisiones contradictorias y proteger relaciones familiares significativas para la convivencia familiar (Núñez & Panchi, 2025).

2.6. Incidencia de la convivencia familiar en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes

La convivencia familiar es fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, porque permite fortalecer vínculos afectivos, seguridad emocional, identidad familiar y sentido de pertenencia. En el caso de la familia extendida, esta convivencia no significa necesariamente vivir en el mismo hogar, sino mantener relaciones personales y afectivas con abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos que forman parte de su entorno. La Constitución de la República del Ecuador reconoce la protección prioritaria de la niñez y adolescencia, así como el deber del Estado, la sociedad y la familia de garantizar su desarrollo integral conforme al principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). De igual manera, el Código de la Niñez y Adolescencia protege el derecho a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con los progenitores y demás parientes, lo que permite relacionar directamente la convivencia familiar con la familia extendida (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

En este sentido, cuando se impide injustificadamente el contacto con familiares significativos, no solo se limita una relación familiar, sino que también puede afectarse la estabilidad emocional, psicológica y social del niño, niña o adolescente. La doctrina ha señalado que el régimen de visitas cumple una función importante para preservar la convivencia familiar, especialmente cuando los conflictos entre adultos pueden provocar la ruptura de vínculos afectivos relevantes (Alvear-González et al., 2024). Por ello, las limitaciones jurídicas y prácticas que dificultan la solicitud, valoración o ejecución del

régimen de visitas de la familia extendida pueden generar pérdida de referentes familiares, sentimientos de abandono o debilitamiento de la identidad familiar. Frente a esta realidad, el juez debe valorar el vínculo afectivo, la historia familiar, la opinión del niño, niña o adolescente, la existencia de riesgos y la conveniencia del contacto, a fin de garantizar que la convivencia familiar responda verdaderamente al interés superior de niños, niñas y adolescentes (Gaona et al., 2025).

3. Propuesta jurídica para fortalecer el régimen de visitas de la familia extendida en Ecuador

El régimen de visitas de la familia extendida requiere un tratamiento jurídico más claro dentro del ordenamiento ecuatoriano, debido a que los vínculos familiares de los niños, niñas y adolescentes no se limitan únicamente a sus progenitores. En la práctica, abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos pueden cumplir un rol importante en la estabilidad emocional, identidad familiar, acompañamiento y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Por ello, este capítulo tiene un enfoque propositivo, orientado a plantear medidas jurídicas que permitan fortalecer la aplicación del régimen de visitas de la familia extendida en Ecuador.

La propuesta se construye a partir del análisis del marco normativo ecuatoriano, la doctrina revisada y la legislación comparada. En este sentido, se parte de la idea de que el Código de la Niñez y Adolescencia ya reconoce la posibilidad de extender el régimen de visitas a ascendientes, parientes consanguíneos y personas ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente; sin embargo, dicha regulación requiere mayor desarrollo para evitar dificultades en su aplicación, ejecución y cumplimiento. Por esta razón, el presente capítulo busca aportar lineamientos que permitan garantizar de manera efectiva el derecho a la convivencia familiar, conforme al principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes.

3.1. Necesidad de una propuesta jurídica para el régimen de visitas de la familia extendida

La necesidad de una propuesta jurídica surge porque, aunque el ordenamiento ecuatoriano reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones afectivas con sus progenitores y demás parientes, en la práctica todavía existen dificultades para aplicar este derecho cuando se trata de la familia extendida. El problema no es la ausencia

total de regulación, sino la falta de criterios claros para solicitar, valorar, conceder y ejecutar el régimen de visitas en favor de abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos. El Código de la Niñez y Adolescencia permite extender el régimen de visitas a ascendientes, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral y personas ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente; sin embargo, no precisa cómo debe probarse el vínculo afectivo, cómo debe escucharse al niño, niña y adolescente ni qué medidas deben adoptarse frente a la obstaculización de las visitas (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 124).

En este contexto, la propuesta se justifica porque el régimen de visitas de la familia extendida debe funcionar como una herramienta de protección familiar y no como una simple petición de los adultos. Cuando el contacto con la familia extendida es sano y beneficioso, su interrupción puede afectar la estabilidad emocional, la identidad familiar y el desarrollo integral del niño, niña o adolescente. Por ello, resulta necesario reformar o ampliar la regulación existente, incorporando criterios como la valoración del vínculo afectivo, la opinión del niño, niña o adolescente, la intervención de equipos técnicos, la posibilidad de visitas progresivas y mecanismos eficaces de cumplimiento. De esta manera, se garantiza que el derecho a la convivencia familiar no quede solo como un reconocimiento formal, sino que pueda aplicarse de forma real y conforme al interés superior de niños, niñas y adolescentes (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008; Núñez & Panchi, 2025; Cevallos, 2024).

3.2. Legislación comparada sobre visitas de la familia extendida

La legislación comparada permite identificar modelos jurídicos que han reconocido de forma más amplia las relaciones familiares de niños, niñas y adolescentes con personas distintas a sus progenitores. Este análisis es importante para el presente estudio porque permite observar cómo otros países han regulado el contacto con abuelos, hermanos, parientes y personas afectivamente vinculadas, a fin de tomar elementos que puedan ser adaptados al caso ecuatoriano.

En Argentina, el Código Civil y Comercial de la Nación regula esta materia bajo la figura del derecho de comunicación, lo que representa una visión más amplia que el régimen tradicional de visitas. El artículo 555 establece que quienes tienen a su cargo el cuidado

de niños, niñas y adolescentes deben permitir la comunicación con ascendientes, descendientes, hermanos bilaterales o unilaterales y parientes por afinidad en primer grado. Además, el artículo 556 extiende esta protección a quienes justifiquen un interés afectivo legítimo, y el artículo 557 permite que el juez imponga medidas razonables para asegurar el cumplimiento del régimen de comunicación (Congreso de la Nación Argentina, 2014, arts. 555-557).

En España, el Código Civil reconoce expresamente que no pueden impedirse sin justa causa las relaciones personales del menor con sus hermanos, abuelos, otros parientes y allegados. Además, en caso de oposición, el juez puede resolver a petición del menor, hermanos, abuelos, parientes o allegados, atendiendo a las circunstancias del caso (Código Civil de España, 1889, art. 160). Este modelo resulta importante porque reconoce legitimación a distintos miembros del entorno familiar para solicitar judicialmente la protección de la relación personal con el niño, niña y adolescente. Asimismo, permite observar que el contacto familiar no se limita a la filiación directa, sino que comprende relaciones familiares más amplias cuando estas resultan favorables para el bienestar del menor de edad.

La Ley 42/2003 de España refuerza esta protección al modificar el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos. En su exposición de motivos reconoce que los abuelos desempeñan un papel fundamental en la cohesión y transmisión de valores dentro de la familia, y que pueden contribuir a la estabilidad afectiva del menor en situaciones de crisis familiar. También señala que el ámbito familiar no se circunscribe únicamente a las relaciones paternofiliales, sino que debe considerar otros vínculos familiares relevantes (Jefatura del Estado de España, 2003).

En consecuencia, la legislación comparada demuestra que es posible fortalecer el régimen de visitas de la familia extendida en Ecuador mediante una reforma legal que desarrolle criterios claros de legitimación, valoración del vínculo afectivo, escucha del niño, niña o adolescente, intervención de equipos técnicos, visitas progresivas y mecanismos de cumplimiento. Estos modelos no deben copiarse de forma automática, sino adaptarse a la Constitución de la República del Ecuador, al Código de la Niñez y Adolescencia y al principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes.

3.3. Medidas jurídicas aplicables al caso ecuatoriano

Las medidas jurídicas aplicables al caso ecuatoriano deben orientarse a fortalecer el régimen de visitas de la familia extendida desde un enfoque de protección integral, convivencia familiar e interés superior de niños, niñas y adolescentes. Si bien el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce la posibilidad de extender el régimen de visitas a ascendientes, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral y personas ligadas afectivamente al menor, la norma requiere mayor desarrollo para garantizar una aplicación clara, uniforme y efectiva (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 124.). Por ello, las medidas propuestas buscan corregir las limitaciones prácticas identificadas y asegurar que el vínculo con abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos pueda preservarse cuando resulte beneficioso para el niño, niña o adolescente.

Una medida central sería reformar el artículo 124 del Código de la Niñez y Adolescencia o incorporar un artículo complementario que regule con mayor claridad el régimen de visitas de la familia extendida. La finalidad sería que abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos puedan solicitar judicialmente este régimen cuando exista un vínculo afectivo real y cuando el contacto sea beneficioso para el niño, niña o adolescente. Esta propuesta no busca reemplazar la autoridad de los progenitores, sino evitar que los conflictos entre adultos rompan relaciones familiares importantes. Para ello, el juez debería valorar la relación previa, la frecuencia del contacto, la opinión del niño, niña y adolescente según su edad y madurez, la ausencia de riesgos y la conveniencia de la visita para su desarrollo integral. Este enfoque también se respalda en la legislación española, donde se reconoce que no pueden impedirse sin justa causa las relaciones personales del menor con sus hermanos, abuelos, otros parientes y allegados (Código Civil de España, 1889, art. 160).

La cuarta medida consiste en garantizar la escucha del niño, niña o adolescente dentro del procedimiento, considerando su edad, madurez y desarrollo progresivo. Su opinión no constituye una decisión absoluta, pero debe valorarse para determinar si el contacto con la familia extendida favorece su bienestar. El artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que “tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten” y que su criterio será considerado según su edad y madurez (Congreso

Nacional del Ecuador, 2003, art. 60). De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho a expresar libremente su opinión en los asuntos que les afecten (Naciones Unidas, 1989, art. 12).

La quinta medida consiste en incorporar informes técnicos en los casos de oposición, conflicto familiar o posible afectación al niño, niña y adolescente. Cuando exista controversia entre los progenitores y la familia extendida, el juez debería solicitar informes psicológicos, sociales o familiares que permitan conocer la calidad del vínculo, el entorno del menor, los posibles riesgos y la conveniencia del régimen solicitado. Esta medida es importante porque evita que la decisión judicial se base únicamente en las afirmaciones de las partes y permite resolver desde una perspectiva técnica y protectora.

La sexta medida consiste en establecer regímenes de visitas progresivos, supervisados o acompañados cuando el caso lo requiera. En situaciones donde el vínculo entre el niño, niña o adolescente y su familia extendida se haya debilitado por separación prolongada, migración, fallecimiento de uno de los progenitores, conflicto familiar u obstaculización del contacto, el juez podría fijar un régimen gradual. Este podría iniciar con encuentros breves o supervisados y ampliarse progresivamente si se verifica que la relación es positiva para el menor. Esta medida permite proteger el vínculo familiar sin imponer de manera inmediata una convivencia o contacto que pueda resultar abrupto.

La séptima medida consiste en promover la mediación familiar en los casos en que sea procedente. La mediación puede ser útil cuando el conflicto familiar no involucra violencia, maltrato o situaciones de riesgo para el niño, niña o adolescente. A través de este mecanismo, los progenitores y los miembros de la familia extendida pueden alcanzar acuerdos sobre horarios, frecuencia, condiciones de contacto y formas de comunicación. En Ecuador, la mediación ha sido considerada una herramienta adecuada para tratar conflictos relacionados con el régimen de visitas, porque puede contribuir a descongestionar el sistema judicial y generar soluciones más colaborativas (Manobanda & Barragán, 2023).

La octava medida consiste en fortalecer los mecanismos de ejecución y seguimiento de las resoluciones judiciales. El problema del régimen de visitas no termina con la emisión de una resolución, ya que en la práctica pueden presentarse obstáculos para su

cumplimiento. Por ello, las decisiones judiciales deberían contener advertencias claras sobre las consecuencias del incumplimiento, mecanismos de seguimiento por parte de equipos técnicos cuando sea necesario y medidas frente a la obstaculización injustificada. En Argentina, el Código Civil y Comercial permite que el juez imponga medidas razonables para asegurar la eficacia del régimen de comunicación, lo cual puede servir como referencia para fortalecer el cumplimiento en Ecuador (Congreso de la Nación Argentina, 2014).

La novena medida consiste en incorporar una visión más amplia del régimen de visitas, aproximándolo al concepto de comunicación familiar. En lugar de entender las visitas únicamente como encuentros presenciales en determinados días y horas, se podría reconocer que la relación con la familia extendida también puede mantenerse mediante llamadas, videollamadas, mensajes, participación en eventos familiares, visitas progresivas o convivencia temporal, según las circunstancias del caso. Esta idea se vincula con el modelo argentino del derecho de comunicación, que protege el contacto familiar más allá de una visión estrictamente presencial (Herrera, 2020).

En consecuencia, las medidas jurídicas aplicables al caso ecuatoriano deben orientarse a transformar el régimen de visitas de la familia extendida en una herramienta efectiva de protección de derechos. Su finalidad no es reconocer un derecho absoluto de los familiares adultos, sino garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan conservar vínculos afectivos significativos cuando estos sean positivos para su bienestar. De esta manera, la reforma o ampliación normativa permitiría fortalecer la convivencia familiar, reducir la discrecionalidad judicial y garantizar una aplicación más clara del interés superior de niños, niñas y adolescentes.

3.3.1. Viabilidad de aplicar estas medidas en Ecuador

La aplicación de las medidas jurídicas propuestas resulta viable en Ecuador porque el ordenamiento jurídico ecuatoriano ya reconoce la posibilidad de extender el régimen de visitas a la familia extendida. En este sentido, no se trata de crear una institución completamente nueva, sino de ampliar, precisar y fortalecer una figura que ya se encuentra prevista en el Código de la Niñez y Adolescencia. El artículo 124 de dicho cuerpo legal permite que el juez extienda el régimen de visitas a los ascendientes y demás

parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, así como a otras personas ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Esta base normativa permite afirmar que Ecuador cuenta con un punto de partida suficiente para desarrollar medidas más claras sobre la solicitud, valoración, aplicación y ejecución del régimen de visitas de la familia extendida. La viabilidad de la propuesta radica en que no contradice el sistema jurídico vigente, sino que busca hacerlo más efectivo. Por esta razón una reforma al artículo 124 del Código de la Niñez y Adolescencia, o la incorporación de un artículo posterior, permitiría establecer criterios específicos sin alterar la finalidad protectora del régimen de visitas. Este modelo demuestra que es posible proteger vínculos familiares más amplios sin desplazar la responsabilidad principal de los progenitores (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 124).

En España, el Código Civil reconoce que no pueden impedirse sin justa causa las relaciones personales del menor con sus hermanos, abuelos, otros parientes y allegados (*Código Civil de España*, 1889, art. 160). Esta regulación evidencia que la protección de las relaciones familiares ampliadas puede incorporarse dentro del derecho civil sin generar contradicción con la autoridad parental, siempre que la decisión judicial se adopte atendiendo a las circunstancias del caso y al interés superior del menor.

Por su parte, Chile reconoce expresamente el derecho del hijo a mantener una relación directa y regular con sus abuelos, y dispone que, a falta de acuerdo, el juez fijará la modalidad atendiendo al interés del hijo (Congreso Nacional de Chile, 2013, art. 229-2). Esta experiencia resulta útil para Ecuador porque demuestra que el legislador puede establecer reglas específicas para proteger vínculos concretos de la familia extendida, sin que ello implique imponer relaciones automáticas o contrarias al bienestar del niño, niña o adolescente.

En consecuencia, las medidas jurídicas propuestas pueden ser aplicadas en Ecuador porque cuentan con fundamento constitucional, respaldo legal y referencias comparadas que demuestran su utilidad. Su implementación permitiría mejorar la protección del derecho a la convivencia familiar, reducir la discrecionalidad judicial, evitar la ruptura

injustificada de vínculos afectivos y garantizar que el régimen de visitas de la familia extendida sea una herramienta efectiva de protección integral.

3.3.2. Análisis de los resultados de las entrevistas en relación con las medidas jurídicas propuestas

Las entrevistas realizadas refuerzan la necesidad de fortalecer el régimen de visitas de la familia extendida en Ecuador. De los criterios recogidos se observa que abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos pueden aportar de manera positiva a la estabilidad emocional, al sentido de pertenencia y al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Por ello, este régimen no debe entenderse como un simple interés de los familiares adultos, sino como una forma de proteger el derecho del niño, niña o adolescente a conservar vínculos familiares sanos y significativos.

Del mismo modo, las entrevistas permiten advertir que el régimen de visitas no debe concederse solo por la existencia del parentesco. Antes de resolver, el juez debe valorar si existe un vínculo afectivo real, si la relación previa ha sido positiva, si no hay riesgos para el niño, niña y adolescente y si el contacto favorece su bienestar físico, emocional y psicológico. En este sentido, los criterios obtenidos respaldan la incorporación de evaluaciones técnicas, psicológicas y sociales, así como mecanismos claros de cumplimiento. Estos elementos fortalecen la propuesta de reformar el artículo 124 del Código de la Niñez y Adolescencia o incorporar un artículo posterior que regule con mayor precisión el régimen de visitas de la familia extendida (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, art. 124).

3.4. Propuesta de lineamientos jurídicos para la aplicación del régimen de visitas de la familia extendida

La propuesta de lineamientos jurídicos busca que el régimen de visitas de la familia extendida se aplique con mayor claridad en Ecuador y no dependa únicamente del criterio general del juez o del conflicto entre los adultos. Para ello, es necesario reconocer que este régimen tiene como finalidad proteger el vínculo afectivo del niño, niña o adolescente con abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos, siempre que dicha relación sea positiva para su desarrollo integral. Aunque el artículo 124 del Código de la Niñez y Adolescencia permite extender las visitas a familiares y personas afectivamente

vinculadas, todavía hace falta precisar criterios como la existencia de una relación previa, la estabilidad que puede brindar el familiar, la opinión del niño, niña y adolescente según su edad y madurez, la ausencia de riesgos y la conveniencia del contacto familiar (Congreso Nacional del Ecuador, 2003). Esta valoración también debe respetar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en los asuntos que les afectan (Naciones Unidas, 1989).

Además, en los casos donde exista oposición, conflicto familiar o duda sobre la conveniencia del régimen, el juez debería apoyarse en informes técnicos, psicológicos y sociales que permitan conocer si el contacto con la familia extendida resulta beneficioso. No se trata de conceder visitas solo por el parentesco, sino de verificar que la relación no perjudique el bienestar físico, emocional o psicológico del niño, niña o adolescente. Por esta razón, también pueden aplicarse visitas progresivas, supervisadas o acompañadas cuando el vínculo se haya debilitado por separación, migración, fallecimiento de uno de los padres u obstaculización del contacto. De igual manera, debe admitirse una visión más amplia de comunicación familiar, que incluya llamadas, videollamadas, mensajes o encuentros familiares, tomando como referencia el modelo argentino del derecho de comunicación familiar (Congreso de la Nación Argentina, 2014; Herrera, 2020). Cuando no existan antecedentes de violencia o riesgo, la mediación familiar también puede ser útil para acordar horarios, frecuencia y modalidades de contacto (Manobanda & Barragán, 2023).

La propuesta de reforma se sustenta en los siguientes considerandos:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo al principio de su interés superior y garantizando que sus derechos prevalezcan sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

Que, el artículo 21 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y

regulares con sus progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentren separados por cualquier circunstancia;

Que, el artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser consultados en todos los asuntos que les afecten, por lo que su opinión debe ser considerada de acuerdo con su edad y madurez al momento de establecer un régimen de visitas;

Que, el artículo 124 del Código de la Niñez y Adolescencia permite extender el régimen de visitas a los ascendientes, parientes consanguíneos y otras personas ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente, pero no desarrolla criterios específicos que permitan regular de manera clara y uniforme su aplicación respecto de la familia extendida.

Por las consideraciones expuestas, se propone reformar el artículo 124 del Código de la Niñez y Adolescencia o incorporar un artículo nuevo, denominado artículo 124-A, sobre el régimen de visitas de la familia extendida. Una redacción orientativa sería la siguiente:

“El juez podrá regular el régimen de visitas, comunicación o relación familiar entre el niño, niña o adolescente y los miembros de su familia extendida, incluyendo abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos, así como otras personas ligadas afectivamente, siempre que dicha relación favorezca su interés superior, convivencia familiar y desarrollo integral. Para resolver la solicitud, se valorará el vínculo afectivo, la relación previa, la opinión del niño, niña o adolescente conforme a su edad y madurez, la ausencia de riesgos, la conveniencia del contacto y los informes técnicos necesarios. La resolución deberá establecer modalidad, frecuencia, condiciones de cumplimiento y consecuencias frente a la obstaculización injustificada”.

Esta propuesta se apoya en experiencias comparadas como España, Chile y Argentina, donde se reconoce la importancia de proteger las relaciones familiares del menor con abuelos, hermanos, parientes y personas allegadas, siempre bajo control judicial y conforme al interés superior (Código Civil de España, 1889; Congreso Nacional de Chile, 2013; Congreso de la Nación Argentina, 2014).

3.5. Impacto esperado de la propuesta

El impacto esperado de la propuesta es fortalecer la protección del derecho a la convivencia familiar de los niños, niñas y adolescentes mediante una regulación más clara del régimen de visitas de la familia extendida. No se trata de ampliar derechos de los familiares adultos de manera automática, sino de garantizar que los vínculos con abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos se mantengan cuando sean positivos para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Para ello, los jueces contarían con criterios más precisos para valorar el vínculo afectivo, la relación previa, la opinión del niño, niña o adolescente, la ausencia de riesgos y la conveniencia del contacto familiar (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Con esta propuesta también se busca reducir la discrecionalidad judicial y evitar que las decisiones dependan únicamente del conflicto entre los adultos. Una regulación más clara permitiría proteger relaciones familiares significativas que, en muchos casos, se ven afectadas por separación de los progenitores, migración, fallecimiento de uno de los padres, oposición injustificada o decisiones unilaterales. En este sentido, la propuesta contribuye a materializar el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, porque exige que el régimen de visitas de la familia extendida se conceda solo cuando favorezca su estabilidad emocional, identidad familiar y bienestar integral (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008; Cevallos, 2024).

Finalmente, la propuesta permitiría mejorar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, incorporar mecanismos de seguimiento y promover formas más amplias de comunicación familiar, como llamadas, videollamadas, encuentros progresivos o visitas supervisadas cuando el caso lo requiera. Además, la mediación familiar podría utilizarse en situaciones donde no existan antecedentes de violencia, maltrato o riesgo, a fin de disminuir la conflictividad y facilitar acuerdos centrados en el bienestar del niño, niña y adolescente (Manobanda & Barragán, 2023). De esta manera, la reforma permitiría que el régimen de visitas de la familia extendida sea una herramienta más efectiva, humana y protectora dentro del derecho de familia ecuatoriano.

CONCLUSIONES

- El régimen de visitas de la familia extendida en Ecuador constituye una figura jurídica necesaria para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener vínculos afectivos con abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos. Si bien el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce la posibilidad de extender el régimen de visitas a otros familiares y personas ligadas afectivamente al niño, niña y adolescente, su regulación aún resulta general, lo que genera dificultades en la solicitud, valoración, aplicación y ejecución de este derecho.
- Las dificultades para aplicar el régimen de visitas de la familia extendida no solo generan un problema jurídico, sino también familiar y emocional. Cuando por conflictos entre adultos, separación, migración, fallecimiento de uno de los padres u otras rupturas familiares se impide el contacto con abuelos, hermanos, tíos, primos y otros parientes cercanos, el niño, niña o adolescente puede perder vínculos importantes para su estabilidad, identidad y sentido de pertenencia.
- Reformar la regulación del régimen de visitas de la familia extendida permitiría contar con reglas más claras para su aplicación. Esta reforma debería considerar la valoración del vínculo afectivo, la opinión del niño, niña o adolescente, el apoyo de equipos técnicos, las visitas progresivas, la mediación familiar cuando sea procedente y mecanismos eficaces de cumplimiento. Además, la experiencia de países como Argentina, España y Chile demuestra que es posible reconocer formas más amplias de relación familiar y adaptar esas medidas al contexto ecuatoriano.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda reformar el Código de la Niñez y Adolescencia o incorporar una disposición específica sobre el régimen de visitas de la familia extendida. Esta regulación debería explicar con claridad quiénes pueden solicitarlo, qué aspectos debe analizar el juez, de qué manera debe tomarse en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente y qué medidas deben aplicarse cuando una resolución judicial no se cumple.
- Se recomienda que los jueces, operadores de justicia y equipos técnicos analicen estos casos desde el interés superior de niños, niñas y adolescentes, evitando decisiones automáticas basadas solo en el parentesco. Para ello, cada situación debe revisarse de forma individual, considerando la calidad del vínculo afectivo, la historia familiar, posibles riesgos, la opinión del niño, niña y adolescente y la conveniencia real del contacto para su bienestar emocional, psicológico y social.
- Se recomienda aplicar herramientas que hagan más efectivo el régimen de visitas de la familia extendida, como visitas progresivas, comunicación por medios presenciales o tecnológicos, mediación familiar cuando no exista violencia o riesgo, seguimiento técnico y consecuencias claras frente a la obstaculización injustificada. Con estas medidas se podría proteger la convivencia familiar y evitar que los conflictos entre adultos terminen rompiendo vínculos importantes para los niños, niñas y adolescentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuña, M. (2022). Derecho de relación del niño con personas distintas de sus progenitores, en especial, con sus abuelos. *Revista Chilena de Derecho Privado, 39*. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722022000200009&script=sci_arttext

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009. https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento No. 506, 22 de mayo de 2015. https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf

Alvear, J., Ashqui, M, Tapia, C., & Páez, A. (2024). Régimen de visitas: garantía jurídica para la convivencia familiar en contexto ecuatoriano. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(especial 2), 58–64. https://www.revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/169

Andino, P. (2015). *Propuesta de medidas para evitar la obstaculización del régimen de visitas del niño, niña y adolescente en el Estado ecuatoriano* [Tesis de pregrado, Universidad de las Américas]. Repositorio Digital Universidad de las Américas. https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/2358/1/UDLA-EC-TAB-2015-24.pdf

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Barrazueta, G., & Rodríguez, E. (2023). Principio de economía procesal: pensión alimenticia & régimen de visitas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7*(6), 1952–1970. https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/8825

Benavides, M. (2024). *Los derechos de niñas, niños y adolescentes en Ecuador: sus agendas de exigibilidad (1990–2022)* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio Institucional UASB. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9811/1/T4300-MDH-Benavides-Los%20derechos.pdf

Bosquez, N., Ginebra, R., Guillén de Romero, J., & Muñoz, N. (2022). Educación en valores para la convivencia familiar: desde la mirada axiológica del trabajador social. *Perspectivas: Revista de Historia, Geografía, Arte y Cultura, 10*(20), 29–40. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8859351.pdf

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-infancia-adolescencia-adaptada-para-ninos/?gad_source=1&gad_campaignid=966121324&gbraid=0AAAADhizOC9o_aA0uH_lMZ_5QdMCK9bs&gclid=CjwKCAjw7KvTBhA6EiwAWnutYcXtddB69L3dUluiZxMkPKUvBGIjSLmyQ91tujNXYMrTBoamwfD2HhoChgQQAvD_BwE#2

Cabrera S., Cevallos, F., Villarreal, W., Mena, P., Montaño, S., Pineda, G.., & Flores, N. (2023). La regulación de la alienación parental en la legislación de Ecuador como prevención de la obstrucción del régimen de visitas. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 4*(5), 938–953. https://revistalatam.redilat.org/index.php/lt/article/view/1367

Cabrera, S., Flores, N., Orosco, X., & Brito, M. (2023). La privación coparental de los niños intramuros y su vulneración a la convivencia familiar por existir pocas familias de acogida en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7*(4), 1684–1701. https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/6999

Cangas, L., Machado, M., Hernández, E., & Tixi, D. (2019a). Análisis del derecho a la convivencia familiar y el régimen de visitas a menores de Ecuador. *Uniandes Episteme, 6*(Especial), 820–833. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298106.pdf

Cangas, L., Machado, M., Hernández, E., & Tixi, D. (2019b). El incumplimiento al régimen de visitas y su vulneración al derecho a la convivencia familiar. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 7*(Edición especial), 1–20.

https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1050

Cañarte, F., Cantos, A., & Espinoza, A. (2022). El interés superior del menor en niños, niñas y adolescentes migrantes en el Ecuador. *Nullius: Revista de Pensamiento Crítico en el Ámbito del Derecho, 3*(2), 97–113. https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/download/4808/4698/18933

Cárdenas, N., Solano, V., Álvarez, L., & Coello, M. (2021). La familia en Ecuador: un enfoque desde lo jurídico. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 6*(11), 129–146. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7941184.pdf

Carrión, C., Farias, S., Alvear, M., & Hernández, O. (2025). El principio del interés superior del niño dentro del régimen de visitas cerrado impuesto mediante la sentencia de divorcio en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 8*(1), 116–127. https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/818

Cevallos, M. (2024). *Obstrucción del vínculo parental en el Ecuador: aportes para la generación de lineamientos de política pública para la garantía del derecho humano a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio Institucional UASB. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstreams/3670080b-612c-4a5d-9c4d-d48d1bc63f29/download

Chaparro, P. (2015). El derecho de relación personal de los abuelos con los nietos. Reflexiones al hilo de la STS núm. 723/2013, de 14 de noviembre. *Actualidad Jurídica Iberoamericana, 3*, 195–212. https://revista-aji.com/articulos/2015/195-212.pdf

Congreso de la Nación Argentina. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994*. Boletín Oficial de la República Argentina. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-235975/texto

Congreso Nacional de Chile. (2013). *Ley 20.680, que introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1052090

Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial No. 737. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Consejo de Comunicación, Suárez, S., & Mejía, A. (2021). *Autorregulación y protección de niñas, niños y adolescentes: franjas reforzadas*. Consejo de Comunicación. https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/132/1/Autorregulacio%CC%81n-y-proteccio%CC%81n-de-nin%CC%83as-nin%CC%83os-y-adolescentes.pdf

Cortes Generales de España. (1889). *Código Civil*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763

Dávila Álvarez, J., & Zuleta Sánchez, A. (2022). La recuperación internacional de niños, niñas y adolescentes en Ecuador y la carencia de un procedimiento judicial para sustanciarlas. *Revista Científica Ecociencia, 9*, 1–23. https://doi.org/10.21855/ecociencia.90.751

Diaz Rodriguez, B., Chavarría Mendoza, C. A., Chila Pico, C. A., & Merchán Cevallos, D. A. (2025). El reconocimiento parental en las familias reconstruidas: derechos y obligaciones legales en Ecuador. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, 10*(29), 313–325. https://derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/790

Duque-Salvador, J. A., Narváez-Cisneros, C. R., Sandoval-Baldeón, A. M., & Villa-Zura, M. P. (2024). Conflictos familiares y mediación en Ecuador. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(especial 3), 375–381. https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/297

Frugone J., M. (2025, 21 de mayo). Una mirada a los desafíos y transformaciones de la familia ecuatoriana. *Revista Vive*. https://revistavive.com/una-mirada-a-los-desafios-y-transformaciones-de-la-familia-ecuatoriana/

Gaona Jimenez, J. D., Ureña Enrinquez, I. D. C., & Freire Gaibor, E. F. (2025). Vulneración del derecho a la convivencia familiar y el interés superior del niño en el

régimen de visitas. *Revista Lex, 8*(29), 834–858. https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/440

Herrera, M. (2020). El derecho de comunicación entre abuelos y nietos en el Código Civil y Comercial. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata*. https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/download/9678/10070/36226

Jefatura del Estado de España. (2003). *Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos*. Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21338

Lascano, A., & Rodríguez, E. (2023). Régimen de visitas, frente al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. *Prometeo Conocimiento Científico, 3*(2), 1–15. https://prometeojournal.com.ar/index.php/prometeo/article/view/57

Lepin, C. (2015). La regulación del derecho de visitas para los abuelos en la legislación chilena. *Actualidad Jurídica Iberoamericana, 3*, 465–476. https://revista-aji.com/articulos/2015/465-476.pdf

López, E., & Toapanta, L. (2024). Apremio personal ante el incumplimiento del régimen de visitas. Análisis de su aplicación. *Debate Jurídico Ecuador, 7*(1), 51–63. https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/3241

Manobanda, K., & Barragán, J. (2023). La mediación en el régimen de visitas como método efectivo para descongestionar el Sistema Judicial en Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 4*(2), 1178–1197. https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.676

Martínez, O., & Freire, F. (2025). La protección integral de niños, niñas y adolescentes en la jurisprudencia ecuatoriana: análisis y aplicación. *European Public & Social Innovation Review, 11*, 1–13. https://epsir.net/index.php/epsir/article/view/2483

Moreira, J., Alvarado, E.., & Ramírez, G. (2025). Análisis jurídico al sistema sancionatorio en el régimen de visitas en el Ecuador. *Revista UGC, 4*(1), 133–142. https://universidadugc.edu.mx/ojs/index.php/rugc/article/view/288

Naranjo, R. (2023). *La tenencia de los hijos y su incidencia en la tutela efectiva del interés superior del niño* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Cotopaxi]. Repositorio UTC. https://repoadmin.utc.edu.ec/items/439aef45-327b-466f-8d2c-8667aceb924c

Núñez, O., & Panchi, A. (2025). Reconocimiento del régimen de visitas extendido: análisis jurídico del vacío normativo en la legislación ecuatoriana. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 6*(4), 4162–4181. https://revistalatam.redilat.org/index.php/lt/article/view/4572

Ortiz, F., Muñiz, J., Encalada, R., Quevedo, J., Anibal, M., & López, E. S. (2025). Control jurisdiccional y parcialidad en el cumplimiento del régimen de visitas frente al interés superior y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 9*(3), 3834–3854. https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/18012

Paz, A., Maldonado, X., & Guevara, S. (2022). Análisis de la tenencia monoparental y el derecho constitucional a la familia en Ecuador. *Revista Científica Mundo Recursivo, 5*(1), 101–120. https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/135

Rivera, L., Rivera, G., & Alcívar, L. (2024). Derecho a la familia y desarrollo social ecuatoriano. *Revista Científica Arbitrada de Investigación en Comunicación, Marketing y Empresa REICOMUNICAR, 7*(13), 53–59. https://reicomunicar.org/index.php/reicomunicar/article/view/253

Solís, G., Santillan, J., Centeno Maldonado, P. A., & Chuga Quemac, R. E. (2022). El trabajo infantil frente al interés superior del niño. Caso de estudio Ecuador. *Universidad y Sociedad, 14*(S4), 342–349. https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3144

Tapia, J., & Delgado, D. (2024). Obstrucción del régimen de visitas de niños, niñas y adolescentes: un análisis desde la práctica judicial. *Maskana, 15*(2), 61–75. https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/maskana/article/download/5413/4870?inline=1

Toala, A., Sánchez, A., Sáenz, R., Plaza, J., & Muñoz, N. (2024). La convivencia familiar y su incidencia en el desarrollo educativo. *Estudios y Perspectivas Revista Científica y*

Académica, *4*(3), 3661–3678. https://estudiosyperspectivas.org/index.php/EstudiosyPerspectivas/article/view/650

Tordeñana, T. (2023). La formación del concepto familia: una mirada desde el Ecuador. *Revista Conrado,* *19*(94), 211–220. https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/3339

Tribunal Supremo de España. (2013). *Sentencia núm. 723/2013, de 14 de noviembre*. https://vlex.es/vid/reconocidos-abuelos-nietos-visitas-478963078

Wasbrum Tinoco, W., Vela Juez, P. V., Menoscal Loja, M. R., & Wasbrum Tinoco, W. (2024). El entorno familiar y los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador. *Revista Mundo Financiero,* *5*(14), 1–15. https://mundofinanciero.indecsar.org/revista/index.php/munfin/article/view/109

Yanchapanta, Á., & Roque, Y. (2022). Pertinencia de intervenciones psicoterapéuticas en familias bajo régimen legal de visitas supervisadas en Ambato-Ecuador. *Revista Científica UISRAEL,* *9*(3), 197–211. https://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rcuisrael/v9n3/2631-2786-rcuisrael-9-03-00197.pdf

Yar, S., & Carrillo, A. (2024). El incumplimiento del régimen de visitas y la afectación del interés superior del niño. *Revisinovo,* *7*(2), 61–74. https://revisinovo.es/index.php/revisinovo/article/view/15

ANEXOS

Anexo 1. Entrevistas aplicadas

Título de la investigación: Régimen de visitas de familia extendida y convivencia familiar de niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

Nombre de la entrevistadora: Yari Jovanna Angulo Valencia.

Tipo de entrevista: Estructurada.

Objetivo de la entrevista: Obtener el criterio de profesionales del ámbito jurídico sobre la regulación y aplicación del régimen de visitas de la familia extendida en Ecuador, así como su incidencia en la convivencia familiar y en la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Entrevista al Dr. Grigson Alexander Cabeza Bazán



Registro fotográfico 1.

Entrevista a la Dra. Shirley Marian Camacho Godoy



Registro fotográfico 2.